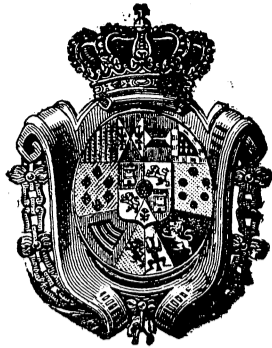


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250
Por medio año.....	120
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo Don Angel García de Loygorry, Conde de Vistahermosa, Vengo en nombrarle Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino en remplazo del Mariscal de Campo D. Luis Armero y Millares, á quien por Mi Real decreto de veinte y nueve de Abril último tuve á bien nombrar Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—El Marques de la Constanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: La necesidad y conveniencia de surtir á la capital de la Monarquía de un caudal de aguas potables ha sido siempre universalmente reconocida. Esta necesidad es mucho mas imperiosa ahora, que el aumento progresivo de la poblacion se hace conocer todos los años, y cuando la falta de tan indispensable elemento de existencia, de riqueza y comodidad pudiera contener, en perjuicio de los intereses generales, el desarrollo que se observa en la poblacion, siempre creciente, y el movimiento de actividad y vida que debe robustecerse, especialmente en los pueblos donde tiene su habitual asiento y residencia el Gobierno de la nacion.

En todos tiempos las corporaciones populares se han ocupado de asunto tan vital para esta corte, habiéndose hecho multiplicados trabajos y habiéndose formado expedientes voluminosos donde se encuentran los mas luminosos informes para poder conseguir un resultado satisfactorio, que ha sido el anhelo constante de todos los buenos ciudadanos.

Desgraciadamente hasta el presente todos los esfuerzos han sido estériles, y la mejor voluntad y decision se han estrellado con dificultades que las circunstancias han hecho insuperables.

Madrid continuaba privado de la cantidad de aguas precisa para el alimento de sus vecinos, y la municipalidad y el Gobierno de consuno inquiriendo y averiguando siempre el medio de satisfacer la ansiedad y los deseos públicos en esta parte. La corporacion municipal y el Gobierno querian, no solo conseguir las aguas bastantes para las necesidades habituales de la poblacion, sino proporcionar una cantidad considerable, á fin de poder distraer una parte en obras de riegos, lo cual produciria un cambio considerable en favor de la riqueza general.

Movido por estos principios de pública conveniencia, el Gobierno de V. M. procuró dar impulso á los estudios comenzados, y por el Ministerio de Obras públicas se dieron las órdenes oportunas para reconocer los terrenos que median desde el rio Lozoya hasta Madrid, con el objeto de comprobar la opinion que algunos abrigan de la posibilidad de conducir las aguas de aquel rio hasta el centro de esta poblacion. Los trabajos hechos por hábiles y experimentados Ingenieros, y la comprobacion de estos estudios facultativos hecha por la Junta consultiva y por el Direc-

tor general de Obras públicas, han dado motivos fundados para creer que el proyecto era realizable y para aprobar los resultados de sus desvelos.

En este estado de cosas se presentaron por D. Manuel Marliani las bases de un convenio provisional para conducir las aguas del Lozoya á Madrid, bases que han sufrido modificaciones importantes en los diversos trámites de este árduo negocio por la ilustracion que ha recibido con los informes de una comision del Ayuntamiento, y posteriormente con un informe extenso acordado por el Ayuntamiento en pleno.

La corporacion municipal ha hecho plausibles esfuerzos para conseguir realizar las obras por sí misma y con sus propios recursos, á fin de no privarse de una parte de la gloria que siempre tendrán los que alcancen tan próspero suceso; pero desgraciadamente el Ayuntamiento, segun manifiesta en su informe, «ha tenido que saltar por encima de sus buenos deseos para entregarse á la sensible consideracion de una impotencia casi absoluta: el estado angustioso de los fondos de la villa, la rebaja que han experimentado sus recursos y el subido coste de las obras le han puesto en el caso doloroso de renunciar á tanta honra;» pero en último extremo ha discutido y ha defendido palmo á palmo los intereses del pueblo que representa con una decision y constancia digna de elogio, habiendo contribuido poderosamente á la reforma sucesiva y beneficiosa para Madrid de las bases primeramente presentadas por los peticionarios.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de V. M. no puede menos de adoptar una resolucion que se aguarda con impaciencia. Las bases del convenio provisional, ademas de haber sido previamente discutidas, han sido consideradas aceptables por el Ayuntamiento, reconociendo en los peticionarios «un celo y un entusiasmo digno de todo aprecio;» y considerando que el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani se ofrecen á adelantar el capital bastante para traer á Madrid las aguas del Lozoya; considerando que dejan en libertad completa al Ayuntamiento y particulares para comprar ó no comprar dichas aguas cuando se hallen dentro de esta capital; considerando que por esta concesion no se priva al Ayuntamiento de la propiedad de las aguas existentes, ni de la facultad de poder conducir por su cuenta cualquiera otro raudal que no sea el de Lozoya, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto para la aprobacion de las bases de una concesion provisional para la conduccion de las aguas del rio Lozoya á Madrid.

Madrid 24 de Mayo de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Empresa que representan el Conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, reconocida que sea la exactitud de los estudios presentados por los Ingenieros Rafo y Rivera, se obliga á tomar del Lozoya, para distribuirla en Madrid y sus alrededores, la cantidad de 25,000 reales fontaneros de agua en su minimum, conduciéndolos por una acequia revestida en toda su longitud, la cual deberá tener capacidad para 40,000 reales de agua á lo menos, y ser cubierta una legua antes de llegar las obras á Madrid, y en todos los puntos poblados por donde pase 2000 varas antes del pueblo y 2000 despues.

2.º La Empresa costeará las obras de conduccion y distribucion de dichas aguas, dándolas concluidas

en el término de tres años, á contar desde el dia en que el Gobierno haya aprobado el proyecto definitivo y firmado la escritura.

3.º La distribucion domiciliaria de las aguas queda á cargo exclusivo de la Empresa, la cual estará obligada á mantener siempre en buen estado las obras y cañerías y tener la mayor regularidad en el abastecimiento de las aguas.

4.º La concesion será de 99 años seguidos y sin interrupcion, y empezándose á contar desde el dia en que las aguas esten á las puertas de Madrid. Pasado este término la propiedad se refundirá en el pueblo de Madrid.

5.º La Empresa expenderá el agua al público á los precios siguientes, que se considerarán como un maximum del valor del real fontanero en cada caso:

Agua á domicilio.....	40,000
Jardines y huertos.....	40,000
Tierras, hoy de secano.....	4,000
Fuerza motriz.....	Convencional.

Entiéndese que, limitada la concesion á 99 años, á los que la tomen el agua á censo en cualquiera tiempo hasta su término solo podrá exigírseles un cánon anual de 3 por 100 sobre dichos precios máximos. Los que tomen el agua por menos tiempo quedarán sujetos á los ajustes convencionales que hagan con la Empresa.

6.º Serán propiedad perpétua de la Empresa, de los hijos y sucesores de los que la componen y componieren en adelante:

Primero. Tres mil reales fontaneros de agua de los 25,000 de que se hace mérito en la base primera, y de los cuales podrá la Empresa presente y futura hacer el uso que mas convenga á sus intereses.

Segundo. Los saltos de agua y fuerza motriz que pueda proporcionarse en toda la longitud de la acequia y sus brazales.

Tercero. Los edificios que la Empresa construya en los terrenos que sean de su propiedad.

Cuarto. Los árboles pertenecientes á los plantíos nuevos que ella haga.

Quinto. Antes y despues de espirar la contrata, y en cualquier período de su duracion, podrá la Empresa, en calidad de propietaria absoluta, vender, arrendar, ceder, hipotecar los saltos de agua y los edificios que haya construido, así como los árboles de sus plantíos particulares ú otros cualesquiera efectos que á ella pertenezcan, sin restriccion, intervencion ni oposicion alguna:

7.º Se declara la obra de utilidad pública para los efectos que la ley señala.

8.º Todos los terrenos baldíos ó realengos que se hallen en la direccion de los trabajos en toda su extension y sean ocupados por la acequia, depósitos de agua y demas obras, con arreglo á los planos que apruebe el Gobierno, se cederán gratuitamente á la Empresa.

9.º Todos los terrenos de igual procedencia situados en las inmediaciones de la acequia que puedan ser regados por las aguas de la misma y que quiera adquirir la Empresa le serán cedidos á censo ó venta, sirviendo de base para la capitalizacion el valor que hayan tenido en el último quinquenio.

10.º Los materiales y efectos que se introduzcan del extranjero para las obras estarán libres de derechos provinciales y municipales. El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley para la exencion de derechos generales.

11.º Los capitales empleados en las obras de conduccion y distribucion de las aguas estarán libres de toda contribucion durante los diez primeros años de concluidas las obras. Por las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por medio de las

